



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 150-2023-GM-MPC

Cañete, 08 de setiembre de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: La Carta N°043-2023-CONSORCIO DRAGO de fecha 01 de agosto de 2023; Informe N°038-2023-CSEC/REGO/SO, de fecha 04 de agosto de 2023; Carta N°038-2023-CSEC/GRR de fecha 08 de agosto de 2023; Informe N°981-2023-JAGS-(E)SGOPYPI-GODUR/MPC con fecha de recepción 21 de agosto de 2023; Informe N°1330-2023-JAGS-GODUR-MPC de fecha 23 de agosto de 2023; Informe Legal N°482-2023-OGAJ-MPC de fecha 08 de setiembre de 2023; sobre AMPLIACION DE PLAZO N°03 DE LA OBRA: CREACION DEL MURO DE CONTENCIÓN EN EL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA EL CARMEN SECTOR I DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, concordante a los Artículos 38°, 39°, 40° y 41° de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, se establece que el ordenamiento jurídico municipal está constituido por normas y dispositivos emitidos por órganos de gobierno, y de administración bajo los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa, entre otros, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Así, el Alcalde ejerce sus funciones de gobierno a través de decretos de alcaldía, y vía resoluciones de alcaldía, resolviendo los asuntos administrativos a su cargo;

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala: *Causales de ampliación de plazo*, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

Que, el artículo 198° del cuerpo normativo citado, regula los plazos y el procedimiento que deberán seguir las solicitudes de ampliaciones de plazo, detallando lo siguiente:

198.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...)*

///...



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete
///...
Pag. N° 02
R.G. N° 150-2023-GM-MPC

Que, de conformidad con el numeral 14) del art. 1° de la Resolución de Alcaldía N° 59-2023-AL-MPC, de fecha 07 de febrero de 2023, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete delega al Gerente Municipal la facultad resolutoria para *“Resolver las solicitudes de ampliación de plazo de bienes, servicios, consultorías en general, consultoría de obras; para caso en concreto, conforme lo regula la Ley y su Reglamento;*



Que, con Carta N°043-2023-CONSORCIO DRAGO de fecha 01 de agosto de 2023, el Ing. Erick Joel Camacho Aburto, Representante Común del CONSORCIO DRAGO, remite el Informe N°014-2023-EAPP/RO/CD de la solicitud de Ampliación de Plazo N°03, por un plazo de 08 días calendarios, por lo cual se tendría como nueva fecha de culminación de obra el 31 de agosto de 2023, por haberse afectado la programación de la obra y afectación de la ruta crítica de la misma;

Que, con Informe N°038-2023-CSEC/REGO/SO de fecha 04 de agosto de 2023, de la Supervisión de obra, recomienda la aprobación de la ampliación de plazo N° 03 por un plazo de 08 días calendarios por las causales de: 1)Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;



Que, con Carta N°038-2023-CSEC/GLRR, de fecha 07 de agosto de 2023, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISION EL CARMEN, adjunta lo opinión para la solicitud de Ampliación de Plazo N°03 presentado por el contratista de acuerdo a lo indicado en el art. 197 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Informe N° 981-2023-JAGS-(E)SGOPyPI-GODUR/MPC recepcionado con fecha 21 de agosto de 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión, luego del análisis técnico concluye y recomienda continuar con los trámites correspondientes para la expedición del acto resolutorio de la **PROCEDENCIA** de la solicitud de Ampliación de Plazo N°03, por el plazo de 08 días calendarios, presentado por el CONSORCIO DRAGO, de fecha 01.08.2023;

Que, con Informe N°1330-2023-JAGS-GODUR/MPC recepcionado con fecha 23 de agosto de 2023, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, remite la solicitud de Ampliación de Plazo N°03 por 08 días calendarios generada de la obra “Creación de Muro de Contención en el Asentamiento Humano Villa el Carmen Sector I, Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete, Departamento de Lima” CUI N°2524153. Asimismo, solicita continuar con los trámites correspondientes para la expedición del Acto Resolutorio de la procedencia;

Que, con Proveído N°168-2023 de fecha 23 de agosto de 2023, este despacho solicito opinión legal, a fin de continuar con el tramite respectivo;

Que, con Informe Legal N°482-2023-OGAJ-MPC de fecha 08 de setiembre de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de los documentos opina que, **se declare PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N°03, *solicitada mediante Carta N°043-2023-CONSORCIO DRAGO, para la Obra “Creación de Muro de Contención en el Asentamiento Humano Villa el Carmen Sector I del Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Departamento de Lima”, con Código Único de Inversión N°2524153”; 3.2. Que se notifique el acto resolutorio que recaiga en los presentes actuados a la empresa contratista, al supervisor de la obra en mención y a las unidades orgánicas que se relacionan con el presente procedimiento;*

Que, mediante el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado con Ordenanza Municipal N°008-2023-MPC, se han definido funciones específicas; en merito a ello, quienes intervienen en la revisión, calculo, análisis técnicos y legal de los documentos que sustentan y/o encausan el pronunciamiento, son responsables del contenido de los informes de acuerdo a sus funciones;

Que, estando a las facultades delegadas por el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete y contando con la conformidad y/o vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, y, Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N°03 por 08 días calendarios, efectuado por la empresa CONSORCIO DRAGO, en la ejecución de la obra “CREACION DE MURO DE CONTENCIÓN EN EL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA EL CARMEN SECTOR I DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA”, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al CONSORCIO DRAGO; al Supervisor de la Obra, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al artículo 18° del TUO de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

///...



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete
///...
Pag. N° 03
R.G. N° 150-2023-GM-MPC

ARTÍCULO TERCERO.- Hacer de conocimiento la presente disposición a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE
Fermin Melecio Quijspe Saldaña
Prof. Fermin Melecio Quijspe Saldaña
GERENTE MUNICIPAL

